

## CODIGO DE ETICA PROFESIONAL – TUCUMAN

Aprobado en Asamblea Extraordinaria del día 10 de  
Noviembre de 1987 realizada en Instituto "Buen Pastor"  
de Tucumán.-

### **CAPITULO I**

#### **INTRODUCCION**

EL CODIGO DE ETICA, constituye un instrumento de apoyo y orientación para la formación de la conciencia profesional.

El Servicio o Trabajo Social, adquiere en el mundo actual gran importancia, por su amplitud técnica y científica e impone a los miembros de la profesión mayores tareas y responsabilidades.

El prestigio de la profesión de Asistente o Trabajador social, exige que todo colegiado observe las reglas del Código de Etica, cuyas infracciones serán objeto de sanciones por considerarse actos indignos y/o punibles.

El profesional del Servicio o Trabajo Social, deberá pronunciarse ante los hechos que lesionan la dignidad humana, proponiendo alternativas que contribuyan al bienestar social.

Brindará sus servicios ateniéndose a la problemática social de los usuarios y no hará distinción de nacionalidad, religión, raza, ideas políticas, etc.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA PROFESION**

Art.1: El Servicio Social constituye el objeto de la profesión liberal del Asistente o Trabajador Social, de naturaleza técnico – científica y cuyo ejercicio es regulado en la Provincia de Tucumán por Ley 5721 del 2/07/85 y su modificatoria Ley 5972 del 30/01/88

Art. 2: El Asistente o Trabajador Social, en desempeño de su profesión está obligado a respetar las exigencias previstas en la legislación que le es específica, inclusive las contenidas en este código.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES**

Art. 3: La obligación primordial del Asistente o Trabajador Social es velar por el bienestar de aquellos a quienes asiste, sea individuo, grupo o comunidad, con la debida atención hacia el bienestar común.

Art. 4: Asumirá la responsabilidad social como prioritaria, sobre los fines y los puntos de vista personales, debiendo evitar la discriminación y los prejuicios, respetando las diferencias individuales.

Art. 5: Respetar la justicia en todas sus formas: conmutativa, distributiva y social, luchando por su fiel cumplimiento dentro de los principios de fraternidad en el plano provincial, municipal, nacional e internacional.

Art. 6: Debe perfeccionar siempre sus conocimientos, incentivando el progreso, la actualización y difusión del Servicio o Trabajo Social.

Art. 7: Regir su vida profesional incondicionalmente en la verdad.

Art. 8: Respetar todas las normas éticas de otras profesiones, exigiendo asimismo respeto para las relaciones con el Servicio o Trabajo Social, ya sea actuando individualmente o en equipos.

## **CAPITULO IV**

### **DEBERES HACIA EL BENEFICIARIO**

#### **DEL SECRETO PROFESIONAL**

Art. 9: El Asistente o Trabajador Social está obligado por la Ética y por la Ley a guardar secreto sobre las confidencias recibidas y actos de que tenga conocimiento o haya observado en el ejercicio de su actividad profesional, obligándose a exigir el mismo secreto de todos sus colaboradores.

Art. 10: Será admisible la revelación del secreto profesional para evitar daños graves, después y habiéndose empleado los recursos y todos los esfuerzos para que el propio cliente esté dispuesto a revelarlo.

Art. 11: Debe guardar discreción en cuanto a su profesión, sobre todo en cuanto a las vidas particulares, de los hogares y del lugar de trabajo.

Art. 12: El profesional no incurre en falta de ética cuando revela el secreto profesional en los siguientes casos:

- a) Cuando actúa en carácter de profesional de organismos provinciales, municipales y nacionales y la información sea utilizada a los fines del mejoramiento institucional;
- b) Cuando sea requerido por autoridad competente a los fines de realizar estudios científicos y/o estadísticos;
- c) Cuando con su revelación se evita cometer un error judicial.
- d) Cuando el profesional es acusado o demandado bajo la imputación de dolo o culpa en el ejercicio profesional.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS DEBERES PARA CON LAS PERSONAS, GRUPOS Y**

#### **COMUNIDADES ATENDIDOS POR EL SERVICIO SOCIAL**

Art. 13: El respeto por la persona humana debe dirigir la actuación del Asistente o Trabajador Social, aún cuando esta actitud reduzca la eficacia inmediata de su acción.

Art. 14: La justicia en su trabajo, junto a sus clientes, grupos o comunidades debe imperar para afrontar con eficacia profesional su acción.

Art. 15: La perseverancia es acción predominante del profesional ante dificultades presentadas; el abandono de un caso debe ser sólo si se justifica ampliamente el motivo del abandono del mismo.

Art. 16: Debe mantener buena relación entre los servicios, obras sociales y la comunidad toda con el fin de asegurar mutua comprensión y eficiente colaboración.

Art. 17: Cuando la crítica es constructiva debe hacerse en tiempo y en forma con la discreción debida.

Art. 18: El Asistente o Trabajador Social, está obligado a interesarse por los grandes problemas sociales de la comunidad provincial, colaborando con sus recursos personales y técnicos al desarrollo solidario en bien de todos.

## **CAPITULO VI**

### **DEBERES EN FUNCION DE UN CARGO**

Art. 19: Todo profesional del Servicio o Trabajo Social está obligado a respetar el cargo y las responsabilidades que asume en su función.

Art. 20: Basará su acción en normas que aseguren un trato justo e iguales oportunidades para sus subalternos colegas y para el personal a

su cargo sin discriminación alguna y el debido respeto y consideración a sus superiores.

Art. 21: Ejercerá sus funciones con honestidad, obedeciendo los preceptos éticos y las legítimas exigencias de la entidad, no prevaleciéndose de su situación para obtener ventajas.

## **CAPITULO VII**

### **DEBERES HACIA LOS COLEGAS**

Art. 22: El Asistente o Trabajador Social debe tener una actitud de solidaridad y consideración a sus colegas, absteniéndose de críticas y cualquier acto susceptible de perjudicarlo, observando los deberes de ayuda mutua profesional.

Art. 23: El espíritu de solidaridad no podrá, sin embargo, inducir al profesional a ser cómplice de un error, dejar de combatir de medios adecuados a los actos que infrinjan los principios éticos y los dispositivos legales que regulan el ejercicio de la profesión.

Art. 24: No aceptará cargo o función anteriormente ocupado por un colega cuya renuncia se haya debido a razones de ética profesional prevista en el presente código, en tanto se mantengan las razones determinantes del alejamiento.

Art. 25: El profesional del Servicio o Trabajo Social que por cualquier motivo atienda a un usuario o usuarios que reciban los servicios de un colega, debe proceder con el máximo de cautela y discreción en sus actos y palabras, de manera que no puedan ser interpretados como una rectificación o desautorización del otro profesional y evitará cuanto, directa o indirectamente, tienda a disminuir la confianza en aquel depositada.

Art. 26: Cuando un profesional del Servicio o Trabajo Social acepta que otro profesional le encomiende la atención de los usuarios de sus servicios lo hará sin reservas de ninguna índole y se desempeñará con el mayor celo en la preservación de los intereses y prestigio del reemplazado.

Art. 27: En cualquier caso, se velará especialmente para la preservación del abono de sus honorarios profesionales del colega sustituido.

## **CAPITULO VIII**

### **EN RELACION CON LOS PROFESIONALES DEL SERVICIO O TRABAJO**

#### **SOCIAL**

Art. 28: Es deber imperativo del profesional del Servicio o Trabajo Social, prestar con entusiasmo y dedicación su concurso personal para el mejor éxito de los fines del Colegio.

Art. 29: Los encargados de tareas o comisionados deberán aceptar los trabajos a ellos confiados y cumplirlos, pudiéndose solamente excusarse, cuando lo impida una causa justificada.

Art. 30: Deben cumplir acabadamente con el deber y la obligación de votar periódicamente y contribuir al sostenimiento del colegio, abonando con regularidad los montos que a ese fin se fijen.

## **CAPITULO IX**

### **DEL TRABAJO EN EQUIPO**

Art. 31: Debe ejercer sus funciones en el equipo con imparcialidad, independientemente de su posición jerárquica tratando de no

interferir en los aportes, trabajo o decisiones tomadas por el resto del equipo.

Art.32: El trabajo en equipo no disminuye la responsabilidad de cada profesional por sus actos y funciones, debiendo en su actuación colaborar para el éxito del trabajo en común.

## **CAPITULO X**

### **DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LA PRESERVACION DE LA DIGNIDAD PROFESIONAL**

Art. 33: El Asistente o Trabajador Social responderá civil y penalmente por actos profesionales dañosos a los cuales haya dado lugar en ejercicio de su profesión, por ignorancia culpable, omisión, imprudencia, negligencia, colaboración o mala fe.

Art. 34: Respetar las disposiciones legales; la responsabilidad moral debe ser el cimiento donde se asentará el trabajo del Asistente o Trabajador Social, pues en la recta conciencia estará la mayor garantía del respeto y el ejercicio de los derechos individuales y sociales.

Art. 35: Aún fuera del ejercicio de su profesión, deberá abstenerse de toda acción que pueda desacreditarlo y procurará regir su conducta personal por un elevado patrón ético, contribuyendo al buen concepto de la profesión.

Art.36: Es responsabilidad del Asistente o Trabajador Social velar por las prerrogativas de su cargo o funciones, así como respetar la de los otros.

## CAPITULO XI

### DE LAS INFRACCIONES

Art. 37: En relación con la Sociedad: Se considerará falta grave de ética, la colaboración aún pasiva en todo tipo de violación a los Derechos Humanos

Art. 38: En relación con la Profesión: serán considerados actos contrarios a la ética profesional los siguientes:

- a) Ejecutar de mala fe actos reñidos con el buen ejercicio de la profesión o incurrir en omisión culposa, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes emanadas por las autoridades.
- b) Ejecutar en el ejercicio de la profesión acciones que entrañen malicia o dolo o que sean contrarias al bien común
- c) Permitir que sus servicios profesionales o su nombre hagan posible el ejercicio de la profesión por quienes no están legalmente autorizados para ello
- d) Aceptar el desempeño de especialidades o funciones para los cuales no se tengan autorización, preparación o experiencia razonables.
- e) Autorizar documentos técnicos que no hayan sido estudiados, ejecutados o revisados personalmente.
- f) Usar la actividad profesional para realizar proselitismo confesional o político.
- g) Actuar o comprometerse en cualquier forma o práctica que tienda a desacreditar el honor y la dignidad de la profesión.
- h) Suscribir, expedir o contribuir al otorgamiento de títulos, diplomas o certificados de idoneidad profesional a personas que no cuenten con los requisitos indispensables para ejercer la



profesión de conformidad a lo establecido por la Ley 5721 y su modificatoria Ley 5972.

- i) Efectuar en sus escritos o informes verbales citas tendenciosamente incompletas o contrarias a la verdad
- j) Se considerará falta de responsabilidad profesional la negligencia, impericia e imprudencia en el ejercicio de la profesión.

Art. 39: En relación con los colegas: Son actos contrarios a la ética profesional:

- a) Atribuirse o adjudicarse ideas, documentos técnicos o publicaciones de las que no fuesen autores.
- b) Lesionar directa o indirectamente la reputación profesional de cualquier colega.
- c) Tratar de reemplazar o sustituir a otro colega despojándolo del cargo, función o actividad maliciosamente.
- d) Nombrar o intervenir para que se designe en cargos técnicos a personas carentes de título.
- e) Valerse de la ventaja del desempeño de un cargo para impedir la publicación y/o difusión de un trabajo de investigación de un colega o grupo de colegas.
- f) Revisar el trabajo profesional de otro colega sin conocimiento de éste, excepto en los casos que dicho profesional hubiere dejado de tener conexión alguna con el trabajo de referencia.
- g) Permitir, cometer o contribuir a que se cometan injusticias contra otros profesionales en Servicio o Trabajo Social.

Art. 40: En relación con los usuarios: Son actos contrarios a la ética profesional, los siguientes:

- a) Actuar con negligencia en el cumplimiento de citas, compromisos, horarios, trabajos y retener documentación perteneciente a los usuarios.
- b) Divulgar datos reservados de carácter técnico-profesional o personal, sobre los asuntos confiados a su custodia por los usuarios, violando el secreto profesional, salvo los casos de interés de la nación o de la humanidad y con los alcances del art. N° 37.
- c) Alterar el contenido de un informe o documento de trabajo para beneficiarse o beneficiar a terceros, en desmedro del original acreedor al servicio.
- d) Usar en beneficio propio o de terceros recursos destinados a los usuarios.-

Art. 41: En relación con la opinión pública: son actos contrarios a la ética profesional:

- a) Anunciar o hacer anunciar actividades individuales o colectivas de Servicio o Trabajo Social omitiendo publicar en forma clara e inequívoca el nombre completo y título de los profesionales que lo realicen.
- b) Deben consignarse además número de matrícula profesional individual o de la asociación de pertenencia; como los que, con información inexacta o ambigua induzcan o provoquen confusiones en el potencial público usuario y los que transgredan las disposiciones vigentes.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA APLICACION Y OBSERVACION DEL CODIGO**

Art. 42: Las normas de este código rigen la actividad profesional de los profesionales en Servicio o Trabajo Social en toda su extensión y en la provincia de Tucumán y en ninguna circunstancia se eximirá de aplicarlas

Art. 43: Es deber de todos los profesionales de esta disciplina velar por la observancia de las normas contenidas en este Código, hacer conocer al Colegio Profesional con discreción y fundamentación de todo acto que constituya infringir los principios éticos en él contenidos.

Art. 44: En caso de duda sobre el encasillamiento de determinado acto en los principios contenidos en este Código, el profesional podrá formular consultas al Colegio Profesional, las cuales sin asumir carácter de denuncias, requerirá las mismas exigencias de discreción y fundamentación.

Art. 45: Ningún profesional del Servicio o Trabajo Social podrá ser sumariado si hubieren transcurrido más de dos años de cometida la presunta falta de ética, salvo que la infracción sea de las que importan también un delito penal en cuyo caso la fecha de prescripción será la misma que la de aquel.

### **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS**

Aprobado en Asamblea Extraordinaria convocada el día 10 de  
Noviembre de 1987, realizada en "Instituto Buen Pastor"

Art. N° 1:

- a) Las causas por presuntas violaciones a las normas contenidas en el Código de Ética, serán promovidas mediante denuncias escritas y podrán ser formuladas por cualquier persona, pública o privada, física o en las condiciones establecidas en la presente reglamentación.
- b) El Tribunal de Ética y Disciplina, podrá resolver de oficio la iniciación de la causa cuando a su juicio existieran transgresiones al Código de Ética en hechos observados.
- c) El proceso, comenzará con la entrada de la denuncia al seno del Consejo Directivo del Colegio de Profesionales en Servicio o Trabajo Social de Tucumán y terminará con la resolución de sanciones disciplinarias al imputado o disponiendo en su caso el archivo de las actuaciones promovidas
- d) Una vez recibida la denuncia, el Consejo Directivo la girará al Tribunal de Ética y Disciplina a los efectos de la substanciación del proceso. Dicho Tribunal se pronunciará dentro de los dieciséis días sobre la procedencia de la denuncia en base a los antecedentes reunidos, fijando de esa manera su competencia en el caso.
- e) Si la denuncia presentada por un profesional de la matrícula se basara en cuestiones personales o en agravios, el Tribunal de Ética citará a las partes a una audiencia conciliatoria, previa a la iniciación de la causa, actuando de amigable componedor. De

no lograrse la conciliación de las diferencias, la causa proseguirá su curso ordinario.

- f) Aceptada la causa, el Tribunal de Ética solicitará por nota al denunciante su ratificación o rectificación que se hará por escrito. Conjuntamente el denunciante deberá presentar las pruebas que fundamenten su denuncia, requisito que deberá cumplir dentro un plazo de 15 días de notificado. Si hubiere transcurrido el plazo sin que el denunciante respondiera a la requisitoria, el Tribunal, informará al Consejo Directivo, proponiendo la desestimación de la denuncia y el archivo de los antecedentes o en su defecto aconsejando una prórroga si a su juicio existieran razones que la justifiquen. El Consejo Directivo podrá en tales circunstancias resolver dicha prórroga que no podrá exceder de 10 días, debiendo en tal caso el Tribunal de Ética comunicar la respectiva resolución al denunciante.
  
- g) Presentadas las pruebas y ratificada la denuncia, se correrá traslado de la misma al denunciado por 15 días a fin de que por nota eleve sus descargos, consignando previo al petitorio final, sus datos personales, domicilio real y especial, número de su matrícula y un detalle claro y preciso de los hechos relacionados con la causa, acompañando las pruebas que fundamenten su defensa.
  
- h) Si las partes no aportaran las pruebas pertinentes en término o fueran insuficientes, el Tribunal de Ética, resolverá la causa con los elementos disponibles, sin perjuicio de ordenar la producción de

pruebas complementarias y supletorias que a su juicio fuesen indispensables para un mejor esclarecimiento de la causa.

- i) El Tribunal de Ética y Disciplina, podrá disponer directamente la comparencia de los testigos, realizar inspecciones, verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias.
- j) Las pruebas serán de carácter testimonial, documental o pericial, pudiendo el Tribunal de Ética, admitir la Absolución de posiciones para las partes cuando el denunciante sea un profesional de la matrícula.
- k) La rectificación de la denuncia producirá la desestimación de la misma, salvo que proviniera de un matriculado, en cuyo caso dicha desestimación tendrá lugar sólo si las pruebas ofrecidas como fundamento de la rectificación demuestran fehacientemente la inexistencia de la transgresión por parte del denunciado. Si dichas pruebas fueren insuficientes a juicio del Tribunal, éste, propondrá al Consejo Directivo la prosecución de la causa, de oficio.
- l) Cuando la causa fuera promovida por un matriculado, el denunciado podrá presentar una contradenuncia, la que se tramitará en el mismo proceso, formando un solo expediente.
- ll) El sumario será secreto pero las partes podrán informarse de su marcha, salvo de las resoluciones que tengan tal carácter

- m) Una vez reunidos los antecedentes y producidas las pruebas ofrecidas por las partes, el Tribunal de Ética se abocará al estudio de la causa, contando con un plazo de 30 días para la producción del dictamen pertinente, que se hará en forma de proyecto de resolución, donde se consignarán los considerandos respectivos.
- n) El dictamen del Tribunal de Ética, en forma de resolución, será firmado por todos los miembros del mismo y será elevado al Consejo Directivo conjuntamente con las actuaciones. Este dictamen en forma de resolución tendrá un plazo de 10 días más para ser elaborado definitivamente.
- ñ) Las sanciones que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina y que consistan en la cancelación de la matrícula o la suspensión en el ejercicio profesional, serán comunicadas a todos los Colegios Profesionales de Servicio o Trabajo Social del país y a la Corte Suprema de Justicia sin perjuicio de la publicación establecida en el inciso siguiente de esta reglamentación.
- o) El fallo del Tribunal de Ética se notificará a las partes en la forma prevista en los incisos t), u), v) y w) de la presente reglamentación. Cuando la resolución del Tribunal haya quedado firme, ya sea por expiración de los plazos para apelar o por confirmación de la sentencia, el Consejo Directivo deberá ordenar la publicación – si así correspondiere – dentro de los 30 días de su fecha.
- p) Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética el profesional sancionado podrá, dentro de los diez (10) días de

notificado interponer los siguientes recursos: a) de apelación, b) de reconsideración.

- q) Los recursos se interpondrán por escrito ante el Consejo Directivo, guardando las siguientes formas: en el recurso de apelación el escrito se limitará a la mera interposición y en los recursos de reconsideración se consignará además los fundamentos del agravio pero no podrán presentarse otras pruebas que las ofrecidas en la substanciación del sumario, salvo que el recurrente demuestre fehacientemente no haberlas tenido o desconocido en su momento. El Consejo Directivo enviará al Tribunal de Ética y Disciplina dicho recurso dentro de los cinco (5) días de recibido.
- r) El Tribunal de Ética y Disciplina, una vez recibido el recurso interpuesto, proveerá en la siguiente reunión concediéndolo o negándolo sin más trámite, tomando en cuenta para ello si han sido presentados en término y guardando las formas exigidas.
- s) De concederse el recurso, el Tribunal mandará elevar las actuaciones ante la Asamblea de Asociados para que emita su fallo. En caso de ser aceptado el recurso, la sanción quedará automáticamente suspendida hasta tanto la asamblea dictamine.  
  
De negarse el recurso, el recurrente, podrá intentar directamente, ante la Asamblea de Asociados.
- t) Las notificaciones que se hicieran a las partes, desde el traslado de la denuncia, hasta el fallo del Tribunal, se practicarán mediante cartas certificadas con aviso de retorno.



- u) Todos los plazos establecidos en el presente cuerpo de normas, comenzarán a correr desde la fecha de recepción de la notificación que va consignada en el aviso de entrega.
- v) Las notificaciones se efectuarán en el domicilio constituido por las partes y en caso de no ser encontrados se procederá de oficio a su averiguación.
- w) Los términos fijados en el presente cuerpo de normas se considerarán corridos.
- x) El Tribunal de Ética y Disciplina, podrá disponer directamente la comparencia de los testigos; realizar inspecciones, verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias originadas por el proceso.
- y) El Tribunal de Ética y Disciplina llevará un registro de penalidades de matriculados e informará anualmente a la Asamblea.

Art. Nº 2: El Tribunal de Ética y Disciplina por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional de Servicio o Trabajo Social excluido de la matrícula siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario y hayan cesado las consecuencias de la condena penal si la hubo.

Las sanciones disciplinarias aplicadas deberán anotarse en el legajo personal del profesional sancionado.

La renuncia a la matriculación no impedirá el juzgamiento del renunciante.

San Miguel de Tucumán, Noviembre 10 de 1987